Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-203/0761/2026
Bitácora: 32/IP-0034/05/26
C.P.: 32ZA2026MD013
Guadalupe, Zac., 22 de junio de 2026.

Juan Manuel Arellano Mazatán
Representante Legal de Obras Mineras y Tiros del Centro, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración minera directa en Lote Minero Los Ángeles"**, presentado por **Juan Manuel Arellano Mazatán,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Obras Mineras y Tiros del Centro, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de mayo de 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Juan Manuel Arellano Mazatán,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Obras Mineras y Tiros del Centro, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** del **proyecto "Exploración minera directa en Lote Minero Los Ángeles",** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2026MD013 y número de Bitácora**: 32/IP-0034/05/26**.

2. Que el día 11 de mayo de 2026, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Publicación número DGIRA/0023/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 07 al 13 de mayo de 2026 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

3. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-203/0605/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-203/0605/2026 se notificó a la **Promovente** el día 22 de mayo de 2026.

4. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 01 de junio de 2026, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2026-0000484.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza



5. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 Bis, fracciones, I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en los artículos 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones III, IV, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3° apartado A, fracción VII inciso a), 41, y 42 fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

III. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

IV. Que los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras



disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que la **Promovente** ingresó de manera voluntaria un **IP** para su correspondiente evaluación y dictaminación, bajo el supuesto de que para el desarrollo del **proyecto**, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos; que regula la totalidad de los impactos ambientales relevantes que el desarrollo de las actividades de exploración requeridas, puedan producir; el cual fue desarrollado conforme a la especificaciones señaladas en la misma; no obstante, a lo anterior, es importante desatacar que, conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso L, fracción II, del REIA; las obras y/o actividades de exploración como las que se desarrollarán para el proyecto, pueden ser exceptuadas de someterse al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, conforme a los criterios que establece la fracción citada. En este sentido, esta Oficina de Representación procede a analizar el **IP**, con la finalidad de verificar que el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, cumplen con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020; así como, verificar que el mismo, se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30, del REIA.

VI. Que conforme a la información presentada por la **Promovente,** el **proyecto** consiste en realizar obras de exploración minera directa mediante el método de barrenación a diamante, que se pretende desarrollar en el lote **Los Ángeles**, amparado en la concesión minera con Título número 151586, otorgada a favor de José Bertin Pérez (50%) y José Pérez Rivera (50%). vigente hasta el año 2069. El proyecto contempla una extensión superficial de 1.5 ha.

a) **Características:** El proyecto considera la perforación de **04 (cuatro)** barrenos en el mismo número de planillas de barrenación de dimensiones 10 m x 10 m (100 m^2) cada una, como lo manifiesta en la información adicional y de la superficie resultante de las coordenadas de cada planilla; los barrenos tendrán una profundidad de 100 a 200 m, con inclinación que oscila entre -76 a -90 grados, que implica el corte de la roca y recuperación de un núcleo o cilindro de roca a través de tubería de donde se obtendrán las muestras, **no se requiere la apertura de caminos de acceso a las planillas.** Las **4 planillas** de barrenación ocuparán una superficie de 400.00 m^2. Dentro de cada planilla se incluye:

- Ocupación de la máquina.
- Espacio para almacenamiento temporal de herramienta y equipo.
- Sanitario portátil.

Tabla 1

Afectaciones del Proyecto		
Actividad	**m^2**	**Superficie (ha)**
Afectación planillas	400.00	0.04

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

b) Ubicación: El **proyecto** se ubica dentro de la Parcela 296 Z 8 P1/1 del Ejido Plateros, a dos kilómetros al Norte del poblado de Plateros, municipio de Fresnillo, Zacatecas, amparado con el certificado parcelario número 000000276015, con una superficie de 9-08-18.64 ha, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2
Coordenadas (WGS84) Central de los barrenos de exploración para el proyecto

Planilla	Barreno	X	Y
1	P-1	718785	2573095
2	P-2	718771	2573043
3	P-3	718854	2573028
4	P-4	718824	2572990

Tabla 3
Coordenadas (WGS84) de las planillas de barrenación para el proyecto.

ID	Vértice A		Vértice B		Vértice C		Vértice D	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
P-1	718780	2573100	718790	2573100	718790	2573090	718780	2573090
P-2	718766	2573048	718776	2573048	718776	2573038	718766	2573038
P-3	718849	2573033	718859	2573033	718859	2573023	718849	2573023
P-4	718819	2572995	718829	2572995	718829	2572985	718819	2572985

d) El **proyecto** se pretende realizar en un periodo de **seis (6) meses**, para la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

VII. **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 6 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 15,000 m^2 (1.5 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 4 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 10 m x 10 m (100 m^2). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 400.00 m^2, resultando de esto una superficie de afectación de 266.66 m^2/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m^2/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en el IP, se presentan los resultados de cumplimiento de especificaciones particulares de la NOM-120, en la siguiente Tabla:

Cumplimiento de especificaciones particulares (numeral 4.2) de la **NOM-120-SEMARNAT-2020)**			
Obra	NOM-120-SEMARNAT-2020	Proyecto	Cumplimiento con la normatividad
Planillas de barrenación	Total de afectación de 720 m^2/ha	266.66 m^2/ha	Cumple
Límite máximo de afectación por ha	**Porcentaje máximo permisible de 25%**	**2.66**	**Cumple**

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 400.00 m^2 (0.04 ha), que representa el 2.66 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VIII. Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 6 a la 9 del capítulo III del **IP.**

IX. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) considerando en cuenta las características hidrológicas, topográficas y geológicas del sitio, con el objetivo de delimitar las zonas donde podrían presentarse subsidencias, modificaciones en la estabilidad del terreno o alteraciones hidrogeológicas. Asimismo, se analizaron las microcuencas presentes, la dirección natural de escorrentías, los escurrimientos superficiales, la posible interacción con acuíferos locales y el relieve.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto:**

Atributos ambientales impactados	**IMPACTO**	**MEDIDAS AMBIENTALES**	**Tipo**
Fauna	El arribo de maquinaria y equipo, así como la presencia humana puede perturbar a la fauna circundante, favoreciendo su ahuyentamiento hacia áreas aledañas.	Se realizará la debida delimitación del área de trabajo a fin de evitar afectaciones al hábitat de la fauna silvestre. Se concientizará al personal operativo sobre el respeto y protección a la fauna silvestre, especialmente ejemplares enlistados en alguna categoría de protección. De ser necesario, se realizará la reubicación de fauna de difícil desplazamiento con apoyo de personal capacitado.	Mi

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

	Perturbación de la fauna debido a la emisión de ruido, modificando sus patrones conductuales y de desplazamiento.	Para atenuar el impacto ocasionado por el incremento de los niveles de ruido por el uso de maquinaria, se evitará trabajar de noche, respetando los horarios de actividad de la fauna silvestre.	Pr, Mi
	El uso de vehículos de transporte supone un riesgo para la fauna silvestre por atropellamientos.	Se concientizará al personal operativo sobre la importancia de la protección a la fauna silvestre. Se establecerá un límite máximo de velocidad para transitar por los caminos a fin de evitar atropellamientos a la fauna silvestre.	Pr
Suelo	El proceso de barrenación afectaría al suelo debido a posibles fugas de combustible o aceites de la perforadora.	Para evitar filtraciones de los fluidos de barrenación al suelo, los cárcamos serán de material impermeable con arcillas naturales o de material plástico, mismo que retirado al término de la actividad	Mi
	Como consecuencia de la operación del equipo de perforación se utilizará agua que en será canalizada a un cárcamo, generando lodos que pudieran ser dispersados en el área de la planilla.	El área de la planilla de perforación será cubierta por una membrana plástica, que evitará que las fugas de los lodos provenientes de la barrenación se descarguen directamente al suelo. El agua utilizada para el proceso no contendrá elementos tóxicos que puedan representar un riesgo al ambiente. Los lodos producto de barrenación serán puestos a secar al sol, posteriormente recolectados en costales para trasladarse a la **planta de Beneficio El Berrendo**, propiedad del promovente, para ser dispuestos en la presa de jales mineros.	Mi
	Durante el mantenimiento del equipo de perforación en el área del proyecto, se generarán residuos peligrosos (aceite usado, trapo impregnado y filtros), los cuales pueden contaminar el suelo por un mal manejo y disposición de éstos.	En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares, se colocará una membrana impermeable para proteger el suelo de sustancias tóxicas.	Pr
	La generación de residuos sólidos urbanos o basura (envases de plástico, envolturas, papel, cartón, residuos de comida, etc.) a generar por el personal operativo, pueden contaminar el suelo, por una inadecuada disposición de éstos	Se establecerán y vigilará el uso correcto de los contenedores con tapa para residuos orgánicos e inorgánicos, generados por el personal operativo, los cuales serán recolectados de manera rutinaria del área de trabajo y dispuestos en lugares autorizados por el municipio	Mi
Agua	Posible afectación a la calidad del	El área de la planilla de perforación será	Mi

	agua debido a las aguas residuales generadas durante el proceso de barrenación	cubierta por una membrana plástica, que evitará que las fugas de los lodos provenientes de la barrenación se descarguen directamente al suelo. El agua utilizada para el proceso no contendrá elementos tóxicos que puedan representar un riesgo al ambiente.	
	Posible contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, debido a un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados durante las actividades de mantenimiento del equipo de perforación	La disposición de esos residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo se apegará a la normativa ambiental vigente al máximo de lo posible, dando cumplimiento al Art. 82 del RLGPGIR, así como se contratarán los servicios de una empresa autorizada para la disposición final de éstos	Mi
	Posible obstrucción de los escurrimientos durante la época de lluvias debido a la dispersión de residuos sólidos urbanos generados.	Se debe ejercer un control sobre los residuos sólidos urbanos generados por el personal operativo, a fin de evitar su dispersión y posible obstrucción de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.	Mi
Aire	Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases por los procesos de combustión interna de la maquinaria de perforación.	Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de la maquinaria a fin de mantenerla en óptimas condiciones de trabajo y disminuir las emisiones contaminantes y de ruido.	Mi
	La emisión de ruido constante por la operación de la maquinaria de perforación puede suponer un riesgo a la salud para los trabajadores.	Se dotará a los trabajadores de equipo de protección auditivo para evitar daños a su salud, así como se les brindará capacitación para el uso correcto del EPP.	Mi
	El tránsito de vehículos de transporte por los caminos impactará en el factor aire por la dispersión de polvos, generación de ruido y emisión de gases contaminantes.	Se humedecerán las vialidades aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.	Mi
Social	Las planillas de barrenación se instalarán sobre un área previamente impactada por la apertura de caminos, aunque no son caminos transitados frecuentemente por los pobladores, podrían ocurrir accidentes si no existe la debida señalización.	Se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa y/o prohibitiva en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.	Pr

***Medidas preventivas (Pr).** Estas acciones evitan efectos previsibles de deterioro en el ambiente, y ***Medidas de mitigación (Mi)**. Estas acciones tienen como fin contrarrestar los efectos negativos provocados por las actividades del proyecto.

X. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Matorral xerófilo; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en tres formas vitales, siendo la herbácea la más abundante, con 15 especies, seguida por la arbustiva con cinco especies y Arbóreo con tres especies. De este listado no se encontró ninguna especies bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta especies observadas en el área del proyecto, se encontró seis especies de reptil y tres aves. De estas se encuentra *Crotalus scutulatus, Crotalus lepidus y Pituophis deppei* con categoría de riesgo con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Respecto de la fauna silvestre con potencial distribución en la zona del **proyecto**, con categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010, en el caso de que se detecte la presencia de algunas de las especies con categoría de riesgo, deberá implementar las medidas necesarias para su protección y conservación.**

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

XI. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Agricultura de temporal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42, Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería – Minería.

XII. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza

consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto.**

XIII. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente:**

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

XIV. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° inciso A, fracción VII inciso a), 41, y 42 fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido el día 11 de mayo de 2026, firmado por **Juan Manuel Arellano Mazatán,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Obras Mineras y Tiros del Centro, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración minera directa en Lote Minero Los Ángeles",** ubicado en el municipio Fresnillo, en el estado de Zacatecas.

Las coordenadas de los sitios donde se realizarán las actividades de exploración minera, se describen en el Considerando VI, Inciso c) del presente oficio.

SEGUNDO. Notificar al **Promovente** que las obras y/o actividades del **proyecto,** que consisten en obras de exploración minera directa, mediante el método de barrenación a diamante para el desarrollo de **4 planillas de barrenación de dimensiones de 10 m x 10 m (100 m²)** cada una, sumando de esto una afectación total de 400.00 m², se ajustan a lo dispuesto por el **artículo 31 fracción I de la LGEEPA y en**

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

2026 año de Margarita Maza



los artículos 29 fracción I y 33 fracción I del REIA, por lo que **no requieren la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental** y, por lo tanto, **se pueden desarrollar en los términos propuestos en el IP.**

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

En caso de que la **Promovente** pretenda llevar a cabo obras y/o actividades que no se encuentren dentro las señaladas en el Resuelve SEGUNDO del presente oficio y/o en el **IP** del proyecto, o rebasen las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** deberá comunicarlo de manera previa y por escrito a esta Oficina de Representación a través del trámite correspondiente, a fin de que esta Unidad Administrativa determine si es necesaria o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en el términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.

En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice fuera de los alcances de esta resolución otorgada, sin las autorizaciones previas en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado del Informe Preventivo del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. La presente resolución tiene efectos únicamente respecto a que **no se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental** para desarrollar las obras y/o actividades el **proyecto,** consistentes en obras de exploración minera directa, mediante el método de barrenación a diamante y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos propuestos en el **IP**; por lo que **no constituye una autorización en materia de impacto ambiental**.

SEXTO. La Promovente será la única responsable de garantizar la realización de las medidas de mitigación propuestas en el **IP**; acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**; asimismo, queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto,** así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto.**

SÉPTIMO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a las obras y/o actividades señaladas en el IP del proyecto, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.





OCTAVO. La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría **del inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades del proyecto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dicha obras y/o actividades, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficna de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 11 de mayo de 2026, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente oficio a **Obras Mineras y Tiros del Centro, S.A. de C.V.,** a través de sU Representante **Juan Manuel Arellano Mazatán,** o bien con base a lo señalado en el numeral 7 del formato FF-SEMARNAT-116, por medio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: **Fernando Grajales Muños y José Antonio Undiano Errejón**, por alguno de los medios previstos en los artículos 36, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32ZA2026MD013
JLRL/jacf



